



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú".



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 041/2022-MPL

Lambayeque, 25 de Agosto de 2022.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, en cuya concordancia el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que: (...) "las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.", autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que el Tribunal Constitucional a través de su jurisprudencia ha manifestado que: "[...] la dignidad de la persona humana constituye un valor y un principio constitucional portador de valores constitucionales que prohíbe, consiguientemente, que aquélla sea un mero objeto del poder del Estado o se le dé un tratamiento instrumental. Pero la dignidad también es un DÍNAMO de los DERECHOS FUNDAMENTALES; por ello es parámetro fundamental de la actividad del Estado y de la sociedad, así como la fuente de los derechos fundamentales. De esta forma la dignidad se proyecta no sólo defensiva o negativamente ante las autoridades y los particulares, sino también como un principio de actuaciones positivas para el libre desarrollo de la persona y de sus derechos" (STC 10087-2005-PA, fundamento 5).

Que, Municipalidad Provincial de Lambayeque, reconoce que la realización de la dignidad humana constituye una obligación jurídica, del Concejo de la Municipalidad, que no se satisface en la mera técnica de positivización o declaración por el Derecho, sino que los poderes públicos y los particulares deben garantizar el goce de garantías y niveles adecuados de protección a su ejercicio; y es que, la protección de la dignidad es solo posible a través de una definición correcta del contenido de la garantía, como es el reconocimiento de las Instituciones de bases, que buscan el desarrollo de sus asociados.

Que, el artículo 25° inciso 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en 1948, aprobada por el Perú mediante Resolución Legislativa 13282 en 1959, establece lo siguiente: "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad".

Que las personas, representadas en sus organizaciones de base tienen derecho de ser reconocidas independientemente, del lugar donde habiten, porque ambos son hechos aislado, pues el hecho real, que aquel que vive en una casa alquilada, de la cual no es propietario, como aquel que es propietario de una vivienda, tienen derecho a desarrollar, con las garantías, que está obligado a hacer cumplir sus autoridades como la garantía de bienes jurídicos constitucionales derivados de la dignidad humana. En ese sentido, los derechos fundamentales, como derechos subjetivos, son derechos a algo. Ese "algo" puede ser un dar, un hacer o un no hacer. Tradicionalmente se ha definido a los derechos fundamentales como prerrogativas de las personas ante el Estado a fin de que este no interfiera en sus esferas de libertad individual o asociadas. Esta posición es defendida por la teoría liberal de los derechos fundamentales. Sin embargo, al tener los derechos fundamentales una estructura de derechos subjetivos, no solamente podríamos hablar de derechos a omisiones o abstenciones, sino que además es posible hablar de derechos a acciones positivas. En ese sentido, los derechos fundamentales, además de poseer una doble dimensión, tienen un doble carácter, ya que no solo se limitan a derechos de abstención, sino que además abarcan, estructuralmente, a los derechos a acciones positivas, en este sentido la Municipalidad Provincial de Lambayeque, esta avocada a integrarse a buscar el Desarrollo de la Personas Jurídicas, representadas por todas las organización de base cualquiera sea su denominación.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
Lic. José Antonio Suraluz
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
SECRETARÍA GENERAL E IMAGEN INSTITUCIONAL
Abog. Marco Antonio Necochea Rivas
SECRETARIO GENERAL

¡Lambayeque, ciudad moderna,
limpia y segura!

201°
Años de historia
27 de diciembre de 1820.

Calle Bolívar N° 400
(074) 281911
www.munilambayeque.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE



"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú".

ORDENANZA MUNICIPAL N° 041/2022-MPL-PÁG. 02

Que, los numerales 13 y 17 del Artículo 2° de la Constitución Política del Perú señala que toda persona tiene derecho a asociarse y constituir fundaciones y diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con arreglo de Ley así como a participar en forma individual o asociada en la vida política, económica, social y cultural de la Nación, en tanto que el Artículo 31° del mismo cuerpo normativo modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28480 - Ley de Reforma de la Constitución Política del Perú, preceptúa que es derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción. La Ley norma y promueve los mecanismos directos de su participación;

Que, el Artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 establece que las municipalidades asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido en materias de participación vecinal, promoviendo, apoyando y reglamentando la participación vecinal en el desarrollo local y organizando los registros de organizaciones sociales y vecinales de su jurisdicción;

Que, asimismo el Artículo 197° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo 112° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en la formulación, debate y concertación en los planes de desarrollo local en su jurisdicción;

Que, adicionalmente el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades señala que los gobiernos locales son entidades básicas de organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades;

Que, en dicho contexto, urge emitir una norma municipal que recoja los nuevos aportes formulados por la Municipalidad y que se adecúe a la coyuntura y los intereses de los vecinos, proponiendo que sus organizaciones colaboren activamente con las autoridades municipales y otros agentes locales, en actividades que promuevan el desarrollo de su localidad, a través de diversos mecanismos y como un medio concreto para el fortalecimiento de la democracia desde su base social;

Que, mediante Memorando N° 280/2022-MPL-GAJ, el despacho de Alcaldía traslada el proyecto de ordenanza que regula el reconocimiento de las Organizaciones Sociales y su inscripción en el RUOS de la MPL, para su trámite previos informes técnicos y legales, a fin de ser elevado a Sesión de Concejo.

Que obra el Informe N° 016-2022/MPL-SGPS-ANJOS de fecha 28 de junio del 2022, del Área de Niñez, juventud y Organizaciones Sociales, comunica que el expediente administrativo proveniente de Alcaldía, presenta un proyecto de Ordenanza Municipal con respecto a regular el reconocimiento de las organizaciones sociales y su inscripción en el Registro único d organizaciones Sociales de la MPL, siendo que el Área de Niñez, juventud y Organizaciones Sociales, tiene a su cargo el registro único de organizaciones sociales y se guía de los lineamientos de la resolución de alcaldía N° 372/2019-MPL-A, mismo que regula el procedimiento de inscripción de las Organizaciones sociales detallando los requisitos. Se agrega además que con Informe N° 005-2021/MPL-GDEIS-SGPS-ANJOS de fecha 18 de marzo del 2021 se presentó un plan para implementar una plataforma virtual para el registro de organizaciones sociales, las cuales les permita realizar una inscripción más autónoma, brindándoles también los formatos de las solicitudes para realizar su inscripción y modelos de formatos en caso no los tengan, como realizar estatutos, modelo de nómina de asociados, modelo de nómina de junta directiva, modelo de acta de elección de órgano directivo, pero dicho plan hasta la actualidad no ha tenido respuesta, debido a que se debía ajustar presupuesto para un software.

Que, mediante Informe Legal N° 309-2022/MPL-GAJ de fecha 05 de agosto del 2022, el Gerente de Asesoría Jurídica señala que de acuerdo a lo estipulado en los artículo 9° inciso 8 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, y habiendo analizado el expediente, más aun contando específicamente con el informe precitado, OPINA que dicho proyecto de ordenanza debe ser evaluado por el Concejo Municipal, previo informe técnico por parte del Área de Niñez, juventud y Organizaciones Sociales.

*¡Lambayeque, ciudad moderna,
limpia y segura!*

201°
Años de historia
27 de diciembre de 1820.

Calle Bolívar N° 400
(074) 281911
www.munilambayeque.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE



"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú".

ORDENANZA MUNICIPAL N° 041/2022-MPL-PÁG. 03

Que, mediante Carta N° 0784-2022/MPL-GAJ, el Gerente de Asesoría Jurídica señala que en merito a lo señalado, y contando con el pronunciamiento Legal favorable realizado por este despacho, contenido en el Informe N° 309-2022/MPL-GAJ de fecha 05 de agosto de 2022; en esa misma línea legal, se recomienda que dicho Proyecto de Ordenanza Municipal, sea elevado a la Comisión encargado para su dictamen correspondiente, posteriormente al concejo Municipal para determinar su aprobación, en merito a las facultades previstas en el artículo 9° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades; acápiteme **8) Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.**

Que, mediante Oficio N° 120/2022-MPL-ACM, la **LA COMISION DE PROMOCIÓN, DESARROLLO SOCIAL, PARTICIPACIÓN Y DERECHOS CIUDADANOS**, integradas por los regidores: Emilio Siesquén Inoñán, Isaac Ramírez Lucero, y Manuel Vidaurre Yerrén, en mérito a las razones antes expuestas procedemos a emitir el siguiente dictamen **RECOMENDANDO: i) APROBAR**, por los fundamentos el proyecto de Ordenanza Municipal que regula el reconocimiento de las Organizaciones Sociales y su inscripción en el RUOS, **ii) ADOPTAR**, las acciones administrativas que correspondan a las áreas involucradas para el cumplimiento del Acuerdo que se emita.

POR CUANTO:

Estando a los fundamentos expuestos y a lo normado por los artículos 9°, 11°, 17°, 39°, 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal de Lambayeque, en su Décimo Séptima Sesión Ordinaria, realizada de manera virtual, de fecha 24 de Agosto del 2022, cuya Acta es copia de lo tratado conforme lo acredita el Secretario General interviniente, con el voto a favor de los señores regidores: Luz Amalia Zamora Mejía, Luis Alberto Mancilla Suarez, Augusta Ercilia Sorogastúa Damián, Manuel Vidaurre Yerrén, Roxana Medali Silva Torres, José Jesús Andrés Arévalo Coronado, Emilio Siesquén Inoñán, Carlos Leoncio Monsalve Navarrete, Lucio Aquino Zeña, Carlos Armando Inga Bustamante, Mayra Teresa de Jesús Velezmoro Delgado, y Delia María Gamero Silvestre, y, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, y **POR UNANIMIDAD** se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL RECONOCIMIENTO MUNICIPAL DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES Y SU INSCRIPCIÓN EN EL RUOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

ARTICULO PRIMERO: **APROBAR**, por los fundamentos expuestos la Ordenanza Municipal que regula el Reconocimiento Municipal de las Organizaciones Sociales y su inscripción en el RUOS de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, la misma que como anexo forma parte integrante de la presente ordenanza.

ARTICULO SEGUNDO: La presente Ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación, conforme a Ley.

ARTICULO TERCERO: **ENCARGUESE** a la Secretaría General, la publicación del texto aprobatorio de la presente Ordenanza Municipal conforme a Ley; y al Área de Sistemas y Páginas Web, la publicación del integro de la misma, en el portal institucional www.munilambayeque.gob.pe.

ARTÍCULO CUARTO: **ENCARGUESE** a la Gerencia de Desarrollo e inclusión Social y otras áreas competentes, la ejecución de los procedimientos administrativos que se requieran para el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DISTRIBUCION:

Interesado
Alcaldía
Gerencia Municipal
Gerencia Asesoría Jurídica
Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social-ANJOS
Portal de Transparencia
Publicación
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
Lic. José Antonio E. Sorales
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
SECRETARÍA GENERAL E IMAGEN INSTITUCIONAL
Abog. Marco Antonio Negro Sup Rivas
SECRETARIO GENERAL

*¡Lambayeque, ciudad moderna,
limpia y segura!*

201°
Años de historia
27 de diciembre de 1820.

Calle Bolívar N° 400
(074) 281911
www.munilambayeque.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE



"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú".

ORDENANZA QUE REGULA EL RECONOCIMIENTO Y REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES - RUOS- EN LA PROVINCIA DE LAMBAYEQUE

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º Objetivo.

La presente Ordenanza establece los procedimientos y requisitos para el Reconocimiento Municipal de las Organizaciones Sociales y su inscripción, así como sus actos posteriores, en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) de la Provincia de Lambayeque

Artículo 2º Alcance.

La presente Ordenanza será aplicada por la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social Servicios, a través de la Subgerencia de Promoción Social y el área de Niñez, Juventud Y Organizaciones Sociales de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, que tiene a su cargo el registro y reconocimiento de las Organizaciones Sociales "R.U.O.S." y es de cumplimiento obligatorio para todas las Organizaciones Sociales que desean desempeñarse dentro de la Jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Lambayeque.

Artículo 3º Marco Legal.

La presente Ordenanza se sustenta en las siguientes normas legales:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 28480, Ley de Reforma Constitucional.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias.
- Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.
- Ley N° 25307, Ley que declara de prioritario interés nacional la labor que realizan las Organizaciones Sociales de Base.
- Decreto Supremo N° 041-2000-PCM, Aprueban Reglamento de la Ley que declara de prioritario interés nacional la labor que realiza la OSB y sus modificatorias.
- Ordenanza Municipal N° 029/2016-MPL que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y su Estructura Orgánica.

Artículo 4º Principios.

Las disposiciones y procedimientos contemplados en la presente Ordenanza, consideran los siguientes principios:

- 4.1. Principio de Presunción de Veracidad.-** Se presume que los documentos y declaraciones presentados de acuerdo a los procedimientos regulados por la presente Ordenanza, responden a la verdad de los hechos que se afirman, con carácter de declaración jurada. De presentarse pruebas en contrario, se anula el acto registrado.
- 4.2. Principio de Publicidad e Información.-** El RUOS es público, en consecuencia, es accesible a todos los ciudadanos y Organizaciones Sociales. El acceso a la información contenida en el RUOS, se solicita sin expresión de causa de acuerdo a las normas vigentes de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Secretaria General e Imagen Institucional y el Área de sistemas y Páginas Web actualizará en la página Web de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, la información sobre las Organizaciones Sociales reconocidas y registradas.
- 4.3. Principio de Impulso de Parte.-** El Reconocimiento y Registro, así como cualquier acto posterior se realiza a solicitud de los representantes de las Organizaciones Sociales.
- 4.4. Principio de celeridad.-** Los órganos de la Municipalidad ajustarán su actuación a fin de que el procedimiento regulado por la presente Ordenanza se realice sin dilaciones y el tiempo previsto de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA.

*¡Lambayeque, ciudad moderna,
limpia y segura!*

201º
Años de historia
27 de diciembre de 1820.

Calle Bolívar N° 400
(074) 281911
www.munilambayeque.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE



"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú".

- 4.5. Principio de Legalidad.-** Los actos y documentos sustentatorios cuya inscripción se soliciten serán sometidos a una previa y minuciosa calificación registral por parte de la autoridad competente, a fin de corroborar su veracidad y licitud, para comprobar que no contravengan las normas legales vigentes y los actos inscritos con anterioridad.
- 4.6. Principio de Especialidad.-** Por cada Organización Social se abre un Libro Partida Registral independiente.
- 4.7. Principio de Tracto Sucesivo.-** Con excepción de la primera inscripción, ningún acto puede ser registrado sin que, previamente, esté inscrito el acto anterior que le dio origen.
- 4.8. Principio de Prioridad.-** Los expedientes presentados serán atendidos en el orden de su presentación.
- 4.9. Principio de Predictibilidad.-** La Municipalidad, deberá brindar a las Organizaciones Sociales y a sus representantes la información veraz, completa y confiable sobre cada uno de los trámites contemplados en la presente Ordenanza, de manera que, desde su inicio, los interesados puedan tener pleno conocimiento sobre los procedimientos a realizar y sobre los efectos de cada acto registrado.
- 4.10. Principios de Rogación.-** La Inscripción de cualquier acto en el RUOS únicamente puede efectuarse a petición de la parte interesada; por ello, la solicitud de las Organizaciones Sociales a través de sus representantes es obligatoria. En ningún caso la Municipalidad inscribirá actos registrales de oficio.

TÍTULO II

DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

Artículo 5º Concepto de Organización Social.

Se entiende por Organización Social a toda forma organizada de personas naturales, jurídicas o de ambas, inscritas o no en los Registros Públicos, que se constituyen sin fines lucrativos, políticos, partidarios, gremiales, ni confesionales, por su libre decisión, bajo las diversas formas contempladas en la ley o de hecho, que a través de una actividad común persiguen la defensa y promoción de sus derechos, de su desarrollo individual y colectivo y el de su localidad. La presente Ordenanza es orientadora y ordenadora, no encasilla, ni encuadra o restringe en una calificación, la diversidad social existente. Cualquier otra forma organizativa que se adecue a la naturaleza del registro puede ser incluida.

Artículo 6º Tipos de Organización Social según su naturaleza.

Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se considera Organización Social a:

6.1. Organizaciones Vecinales:

Aquellas que reúne a los vecinos en sus respectivas agrupaciones de vivienda. Pueden adoptar las siguientes denominaciones:

- Asentamiento Humano.
- Asociación de Pobladores.
- Asociación de Vivienda.
- Cooperativas de Vivienda.
- Asociaciones y/o Junta de Propietarios.
- Junta o Comité Vecinal.
- Comité Cívico.

*¡Lambayeque, ciudad moderna,
limpia y segura!*

201º
Años de historia
27 de diciembre de 1820.

Calle Bolívar N° 400
(074) 281911
www.munilambayeque.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE



"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú".

- h) Comisiones de Gestión de Desarrollo, de parques, de obras, y otras que se encuentren establecidos en la Ley Orgánica de Municipalidades, que no se encuentren comprendidas en alguna de las Organizaciones Sociales en los incisos anteriores.

6.2. Organizaciones Sociales de Base de apoyo Alimentario:

Son aquellas que desarrollan actividades de apoyo alimentario a las familias de menores recursos económicos de conformidad con la Ley N° 25307 y sus modificatorias. Pueden, entre otras, adoptar las siguientes denominaciones:

- a) Club de Madres.
- b) Comités de Vaso de Leche.
- c) Comedores Populares Autogestionarios.
- d) Cocinas Familiares.
- e) Centros Familiares.
- f) Centros Maternos Infantiles.

6.3. Organizaciones Temáticas:

Son aquellas que desarrollan actividades específicas y especializadas en un tema de políticas públicas y/o por la composición generacional de sus miembros. Aquí se ubican las siguientes organizaciones:

- a) Organizaciones Culturales, Artísticas y/o Educativas, inclusive las que reúnen Promotores y/o Gestores Culturales.
- b) Organización de Niños, Niñas y Adolescentes.
- c) Organizaciones Juveniles.
- d) Organizaciones de Personas Adultas Mayores.
- e) Organización de Promoción de los Derechos Humanos y de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres y la equidad de Género.
- f) Organizaciones Ambientalistas.
- g) Organizaciones de Salud.
- h) Otras formas de Organizaciones Sociales que califiquen como tal.

6.4. Organizaciones de Poblaciones Vulnerables:

Se considera Población Vulnerable aquellos sectores grupos de población que por su condición de edad, sexo, estado civil, nivel educativo, origen étnico, situación o condición física y/o mental, se encuentran en situación de riesgo, que les impide incorporarse al desarrollo y acceder a mejores condiciones de bienestar y requieren de un esfuerzo adicional para incorporarse al desarrollo y a la convivencia. Para tal efecto se considera dentro de este rubro a los siguientes:

- a) Organizaciones de Personas Viviendo con VIH/Sida.
- b) Organizaciones de Personas Afectadas por Tuberculosis.
- c) Organización de Niños, Niñas y Adolescentes en Situación de Abandono y/o Riesgo.
- d) Organizaciones de Personas Adultas Mayores en Situación de Abandono y/o Riesgo.
- e) Organizaciones de Personas con Discapacidad.
- f) Organizaciones de Personas Víctimas de Violencia de Género o Violencia Política.
- g) Organizaciones de Personal Desplazadas y Migrantes en Situación de Vulnerabilidad.
- h) Otras formas de Organizaciones Sociales que califiquen como tal.

*¡Lambayeque, ciudad moderna,
limpia y segura!*

201
Años de historia
27 de diciembre de 1820.

Calle Bolívar N° 400
(074) 281911
www.munilambayeque.gob.pe

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
Lic. José Antonio Aguilar Salazar
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
SECRETARÍA GENERAL INSTITUCIONAL
Abog. Marco Antonio Necoásup Rivas
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE



"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú".

6.5. Organizaciones Económicas:

Son aquellas organizaciones que reúnen a personas naturales o jurídicas, que realizan actividades económicas, de generación de empleo y autoempleo, así como su desempeño como organización social, solo se considerará el fin social de dicha organización y su aporte al desarrollo de la ciudad, lo que debe estar establecido en su Estatuto. La inscripción y registro de ningún modo les concede facultades, ni representación de carácter económico, laboral ni gremial. Se considera dentro de este rubro a los siguientes:

- a) Organizaciones de Comerciantes Ambulantes.
- b) Organizaciones de Comerciantes de Mercados, de Galerías u otros.
- c) Organización de Artesanos.
- d) Organizaciones de Trabajadoras/es del hogar.
- e) Organización de Lustradores de Calzados.
- f) Organización de Canillitas y Expendedores de Diarios y Revistas.
- g) Organización de Estibadores.
- h) Organización de Recicladores.
- i) Organización de Transportistas.
- j) Organización de Emolienteros, Vivanderos y Comida al paso.
- k) Organización de Pequeñas y Micro Empresas.
- l) Otras que puedan comprender este rubro.

La inscripción de estas organizaciones, tampoco significa otorgamiento de licencias, ni permisos, ni autorización municipal para realizar comercio u otra actividad análoga en las vías y servicios públicos, por lo que deberán solicitar dicha autorización al Área correspondiente.

6.6. Organizaciones Deportivas:

Toda agrupación de personas u organizaciones dedicadas al desarrollo y promoción de la actividad y cultura física-mental y cuyo objetivo central es de carácter social, competitivo o de salud. Para efectos de este registro, sus fines son No Lucrativos, pudiendo denominarse:

- a) Club Deportivo.
- b) Comité Deportivo Comunal.
- c) Asociaciones Deportivas.

6.7. Otras formas de Organizaciones Sociales y/o Cívicas:

Las cuales puedan crearse en la jurisdicción de la Provincia de Lambayeque, de conformidad con el artículo 5° de la presente Ordenanza.

Artículo 7° Niveles de Organización Social.

Según su presencia y extensión en el territorio, las mismas Organizaciones Sociales pueden ser:

7.1. Organizaciones Locales de Primer Nivel: Cualquier Organización Social ubicada dentro de la Jurisdicción del Distrito, en su primer nivel. Son reconocidas y registradas por la Municipalidad.

7.2. Organizaciones de Representación Zonal: Aquella organización constituida por un mínimo de 30% de las Organizaciones Locales de primer nivel ubicadas en la zona, que se encuentren previamente constituidas y reconocidas en el RUOS.

*¡Lambayeque, ciudad moderna,
limpia y segura!*

201°
Años de historia
27 de diciembre de 1820.

Calle Bolívar N° 400
(074) 281911
www.munilambayeque.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE



"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú".

La representación zonal está referida a la organización territorial del distrito, que se puede denominar: zona, sector, eje u otra denominación que los distritos adopten.

7.3 Organizaciones Distritales de Carácter Vecinal, Económico y Deportivo: En el caso de las organizaciones definidas en los artículos 6.1, 6.5 y 6.6 de la presente Ordenanza, están conformadas por un mínimo de 30% de las organizaciones de representación zonal del Distrito, previamente constituidas y reconocidas en el RUOS de la Municipalidad y ubicadas en no menos del 50% del conjunto de zonas del territorio Distrital. A las organizaciones establecidas en los incisos c y d del artículo 6.5 se aplican las condiciones establecidas en el artículo 7.4.

7.4 Organizaciones Distritales Temáticas: Para el caso de las organizaciones definidas en el artículo 6.3 de la presente Ordenanza, el nivel Distrital estará conformado por una o más organizaciones que tengan presencia/actividad en por lo menos el 30% del territorio Distrital, ubicadas en por no menos el cincuenta 50% por ciento de las zonas o sectores que conforman el Distrito.

7.5 Organizaciones Distritales que Representan a Poblaciones Vulnerables: Las organizaciones definidas en el artículo 6.4 de la presente Ordenanza, para ser reconocidas en el nivel Distrital deberán estar conformadas por una o más organizaciones que tengan presencia/actividad en el Distrito.

7.6 Organizaciones Sociales de Base o que Desarrollan Actividades de Apoyo Alimentario, de Carácter Distrital: Conformadas por organizaciones locales y zonales, acorde al porcentaje establecido por las normas que regulan a dichas organizaciones. Será reconocida y registrada por la Municipalidad Provincial de Lambayeque.

TÍTULO III

AUTONOMÍA ORGANIZACIONAL Y PERSONERÍA MUNICIPAL

Artículo 8° Autonomía de la Organización Social.

Se reconoce la autonomía de la Organización Social, respetándose los procedimientos y normas internas de la misma, quedando fuera del ámbito de competencia de la Ordenanza, aquellas situaciones de conflicto generadas en la vida social de la organización.

Artículo 9° Personería Municipal de la Organización Social.

La Organización Social, para la gestión y ejercicio ante el Gobierno Local de los derechos y deberes establecidos en la presente Ordenanza, deberá previamente contar con el Reconocimiento y Registro Municipal en el RUOS.

TÍTULO IV

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y EFECTOS PARA LA PARTICIPACIÓN VECINAL QUE SE DERIVAN DEL RECONOCIMIENTO E INSCRIPCIÓN EN EL RUOS. PROHIBICIONES Y RESTRICCIONES

Artículo 10° De los Derechos que se derivan de la Inscripción en el RUOS.

Son los siguientes:

10.1. Derecho de Participación Ciudadana:

Las Organizaciones Sociales que hayan obtenido su reconocimiento y registro en el RUOS, podrán ejercer los derechos de Participación Ciudadana a través de las formas y mecanismos previstos por la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades y los demás dispositivos legales vigentes.

Asimismo, de ningún modo se restringe el derecho individual de cada ciudadano de participar en el Gobierno Local conforme a Ley.

*¡Lambayeque, ciudad moderna,
limpia y segura!*

201°
Años de historia
27 de diciembre de 1820.

Calle Bolívar N° 400
(074) 281911
www.munilambayeque.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú".



10.2. Derecho de Participar en Instancias de Participación y Concertación de la Municipalidad de la Lambayeque:

Las Organizaciones Sociales registradas pueden ejercer su derecho a participar en el proceso de conformidad del Consejo de Coordinación Local, en los procesos e instancias de concertación y coordinación de la Municipalidad, tales como de Planes de Desarrollo Concertado, Presupuesto Participativo y Consejo de Desarrollo Local de acuerdo a su respectiva normativa, así como en otras instancias de participación, coordinación y concertación en Lambayeque, de acuerdo las normas específicas vigentes.

10.3. Derecho a contar con Asesoría Técnica:

En mérito a la presente Ordenanza, las Organizaciones Sociales podrán solicitar asesoría técnica a la Subgerencia de Promoción social, las mismas que podrán coordinar el apoyo de entidades especializadas en la materia.

La Subgerencia de Promoción social y el Área de Niñez, Juventud y Organizaciones Sociales, promoverá acciones de difusión, capacitación y registro de las Organizaciones Sociales.

10.4. Derecho a Articular esfuerzos con el Gobierno Local para la Gestión conjunta de Diversas Materias:

Las Organizaciones Sociales inscritas en el RUOS, podrán articular esfuerzos con el Gobierno Local, proponiendo mecanismos de gestión en diversas materias, formularán Programas y Proyectos de Desarrollo para ponerlos a consideración de la Municipalidad y celebrarán convenios u otras formas de cooperación para la atención de las necesidades de los ciudadanos del distrito.

Artículo 11º Obligaciones de la Organizaciones Sociales.

Son obligaciones de las Organizaciones Sociales inscritas en el RUOS, respetar y cumplir con las normas que se derivan de la presente Ordenanza y todas aquellas que regulan la Participación Vecinal y el Desarrollo Local.

Artículo 12º Efectos de la Inscripción.

Aceptada la solicitud, verificado los requisitos y cumplido con los procedimientos establecidos en la presente Ordenanza, La Subgerencia de Promoción social y el Área de Niñez, Juventud y Organizaciones Sociales, que es el área encargada del RUOS, emitirá la resolución correspondiente, asimismo hará entrega de una ejemplar al representante de la Organización, además de entregar las respectivas credenciales a los dirigentes, en la que se precisará el tipo de organización y el nivel que le corresponde, siempre que cumpla con los Artículos 20º y 21º de la presente Ordenanza.

A partir de su inscripción en el RUOS, las Organizaciones Sociales obtienen y podrán ejercer todo los derechos y deberes que se establece en la presente Ordenanza.

Artículo 13º Restricciones que se derivan de la Personería Municipal.

La Personería Municipal e Inscripción en el RUOS no genera ningún tipo de autorización municipal para desarrollar actividades políticas, de comercio, industria, artesanía, de servicios y/o profesionales o para presentar servicios de transporte de pasajeros o de carga. No convalida actos que afectan los derechos de terceros y/o el interés público. Tampoco reconoce ningún tipo de derecho de propiedad.

Artículo 14º Impedimento de Registrar a Organizaciones Ubicadas en Zonas Legalmente Prohibidas.

Las Organizaciones que se encuentran ubicadas en zonas legalmente prohibidas, no podrán inscribirse, salvo Informe previo de la Subgerencia de Obras Privadas, Control Urbano y Catastro, y en caso de que se requiera de alguna otra que coadyuve a poder obtener un informe más detallado en caso se requiera.

Se entiende por zonas legalmente prohibidas todas aquellas que califiquen como Áreas Naturales Protegidas, Áreas Consideradas como Patrimonio de la Nación y aquellas que por Ley se ha establecido la presunción de que el Estado es poseedor de los inmuebles de su propiedad y se ha declarado imprescriptibles los bienes inmuebles de dominio privado estatal.

*¡Lambayeque, ciudad moderna,
limpia y segura!*

201
Años de historia
27 de diciembre de 1820.

Calle Bolívar N° 400
(074) 281911
www.munilambayeque.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú".



Artículo 15° Cancelación de Inscripción en caso de Detectar Falsedad de los Documentos.

Los documentos requeridos en los procedimientos señalados en la presente Ordenanza tienen carácter de Declaración Jurada, si se detectara la falsedad de uno de los documentos, el registrador suspende el proceso o cancela de oficio el reconocimiento de la inscripción de la organización y determina la aplicación de las sanciones que por ley correspondan.

TÍTULO V

DEL REGISTRO ÚNICO DE

ORGANIZACIONES SOCIALES (RUOS)

Artículo 16° Definición.

El Registro Único de Organizaciones Sociales – RUOS, es el Sistema y Proceso de Reconocimiento y Registro, a cargo de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, en sus respectivos Niveles y Tipos de las Organizaciones Sociales ubicadas en la Jurisdicción del Distrito.

Artículo 17° El Registro Único de Organizaciones Sociales – RUOS.

El Registro Único de Organizaciones sociales - RUOS, es un sistema que está constituido por diferentes libros por cada Tipo y Nivel de Organización Social clasificados por su especialidad y/o naturaleza, de acuerdo a como han sido definidos en la presente Ordenanza.

El encargado de los libros referidos a cada Tipo Nivel de Organización Social será la Subgerencia de Participación Ciudadana, Bienestar Social y Demuna, quien realizará la apertura de los mismos de manera formal;

El RUOS también dispondrá de una plataforma electrónica que contendrá la información de las Organizaciones Registradas, denominándose PLAT- RUOS, la misma que estará a cargo del Funcionario mencionado en el párrafo segundo del presente artículo.

Artículo 18° Información Mínima que debe Contener los Libros del RUOS.

Los Libros del Registro Único de Organizaciones Sociales deben de contener como mínimo la siguiente información.

18.1. Asiento Principal de Inscripción:

Contiene la información que se requiere para la primera inscripción de la organización.

- Número de Inscripción de la Organización.
- Fecha de Inscripción.
- Nivel y Tipo de Organización.
- Código de Organización – RUOS.
- Nombre o Denominación.
- Domicilio de la Organización.
- Fecha de Fundación de la Organización.
- Número de Asociados o Miembros de la Organización.
- Señalar los Fines y Objetivos de la Organización según Estatuto (Resumen).
- Relación de los Integrantes del Órgano Directivo.
- Fecha de Inicio y Terminación de los Cargos Directivos.
- Número de Resolución que Reconoce a la Organización y Junta Directiva.

18.2. Asiento Secundario de Inscripción:

Contendrá los actos que realice la organización con posterioridad a su inscripción en el RUOS.

*¡Lambayeque, ciudad moderna,
limpia y segura!*

201
Años de historia
27 de diciembre de 1820.

Calle Bolívar N° 400
(074) 281911
www.munilambayeque.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE



"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú".

- a) Cambio de Nombre o Denominación.
- b) Cambio de Domicilio.
- c) Aumento o Disminución del Número de Miembros.
- d) Renovación del Órgano Directivo y/o Complementación.
- e) Constitución de Comisiones u Órgano de Apoyo.
- f) Cambio de Nivel y Tipo de Organización.
- g) Modificación Parcial o Total del Estatuto.
- h) Transformación de la forma Jurídica que haya adoptado la Organización.
- i) Fecha de Disolución de la Organización aprobada por Asamblea General.

TÍTULO VI

DEL RECONOCIMIENTO Y REGISTRO MUNICIPAL

DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

Artículo 19° Responsables del Reconocimiento y Registro de las Organizaciones Sociales.

La Subgerencia de Participación Ciudadana, Bienestar Social y Demuna, se encarga de Reconocer y Registrar a las Organizaciones Sociales que se ubiquen en la Jurisdicción del Distrito de Lambayeque, utilizando para el cumplimiento de sus funciones, todos los mecanismos que encuentre a su alcance para verificar los datos proporcionados por las Organizaciones Sociales.

Artículo 20° Requisitos que deben presentar para solicitar el Reconocimiento y Registro de Organizaciones Sociales.

Las Organizaciones Sociales, de cualquier tipo y nivel, para obtener su reconocimiento y registro en el RUOS, deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde, con carácter de Declaración Jurada señalando Nombre del Peticionario, Número de DNI, Nombre y Dirección de su Organización, así como el pedido expreso de Reconocimiento y Registro.
- b) Acta de Fundación o Constitución.
- c) Estatuto y Acta de Aprobación.
- d) Acta de Elección del Órgano Directivo.
- e) Nómina de Miembros del Órgano Directivo.
- f) Nómina de los miembros de la Organización Social.
- g) Plano o Croquis Referencial de la Ubicación del Local o Domicilio Institucional de la Organización.
- h) Plano o Croquis del Radio de Acción de la Organización.
- i) Otro Acervo Documental, Gráfico y Fuentes de Registro pueden ser presentados adicionalmente para evidenciar la existencia de Hecho, el Historial y Antecedentes de la Organización, de ser el caso.
- f) Descripción de la ubicación de la organización, indicando si es de libre disponibilidad o de propiedad de terceros.

*¡Lambayeque, ciudad moderna,
limpia y segura!*

201°
Años de historia
27 de diciembre de 1820.

Calle Bolívar N° 400
(074) 281911
www.munilambayeque.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE



"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú".

Los Documentos señalados en los incisos b), c), d), e) y f) serán presentados en copias autenticadas por el Fedatario Municipal o legalizadas por Notario Público.

Los Actos o Acuerdos contenidos en Actas que consten de Hojas Simples, se Inscribirán solo después que hayan sido Adheridos o Transcritos al Libro de Actas de la Organización Social.

La Municipalidad podrá otorgar facilidades y modelos de formato adecuados para que las Organizaciones Acrediten su Existencia Legal. Todos los documentos presentados tendrán carácter de Declaración Jurada de veracidad de los mismos.

Artículo 21° Requisitos Adicionales para el Reconocimiento y Registro de las Organizaciones Sociales de Niveles Superiores de Representación.

Las Organizaciones Sociales que se articulan entre sí para conformar una organización de mayor representación territorial, establecidas en el artículo 7° de la presente Ordenanza, podrán ser reconocidas y registradas por la Municipalidad, cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo anterior, debiendo adicionalmente observar los siguientes requisitos:

- a) Las Organizaciones del Nivel Inmediato Inferior que la componen deberán obligatoriamente encontrarse registrada previamente en el RUOS respectivo. Para todo efecto y en todos los niveles del RUOS, las organizaciones deben mantener la inscripción de mandato vigente de la Junta Directiva.
- b) Las Organizaciones que se articulen entre sí para formar una Organización de Mayor Nivel, deberán tener fines comunes establecidos y precisados en sus estatutos. Del mismo modo deberán acompañar el Acta de acuerdo de Asamblea de cada Organización donde esta decide ser parte de la Organización de Mayor Nivel.

Artículo 22° Actualización del Registro de las Organizaciones Sociales (Renovación y/o Complementación de las Juntas Directivas)

La Inscripción en el Registro de los Actos Modificatorios comprendidos en los Literales del Asiento Secundario consignados en el artículo 18.2 de la presente Ordenanza para su validez y legitimidad, se realizará previa presentación de los siguientes documentos en Copia Autenticada por el Fedatario Municipal o Legalizada por el Notario Público:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde con atención a la Subgerencia de Promoción social y el Área de Niñez, Juventud y Organizaciones Sociales con carácter de Declaración Jurada y su Pedido Expreso.
- b) Acta de Asamblea General en que conste el acuerdo correspondiente, (Elección de la Nueva Junta Directiva, complementación del Órgano Directivo precisando las causales, y otros) y la Relación de los Miembros que participaron en la Asamblea.
- c) Nómina de miembros del Órgano Directivo, indicando fecha de inicio y término de mandato y fotos tamaño carnet de cada uno.
- d) Convocatoria o Esquela de Invitación a la Asamblea General.
- e) Padrón o Nómina de los Miembros de la Organización, en caso haya modificación.
- f) Estatuto de la Organización.
- g) Número y fecha de la Resolución del último Órgano Directivo reconocido.
- h) En el caso de las Organizaciones Sociales de Base o que desarrollan actividades de Apoyo Alimentario de Niveles Superiores deberán acreditar fehacientemente el porcentaje de Organizaciones de Nivel Inmediato Inferior que las componen, de acuerdo a lo exigido en las normas que lo regulan.

Artículo 23° Calificación de los Procedimientos Administrativos y Plazos.

El Reconocimiento y Registro de Organizaciones Sociales es un Procedimiento Administrativo de Evaluación Previa, sujeto al Silencio Positivo luego de vencer el plazo (10) días hábiles.

Artículo 24° Credenciales de la Directiva de las Organizaciones Sociales.

La Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social y la Subgerencia de Promoción social y el Área de Niñez, Juventud y Organizaciones Sociales, otorgara las respectivas credenciales a cada uno de los miembros del Órgano Directivo de la Organización Social inscrita en el RUOS, de conformidad con la presente Ordenanza.

*¡Lambayeque, ciudad moderna,
limpia y segura!*

201
Años de historia
27 de diciembre de 1820.

Calle Bolívar N° 400
(074) 281911
www.munilambayeque.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE



"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú".

La credencial contendrá como mínimo:

- Nombre o Denominación de la Organización.
- Nivel y Tipo de Organización.
- Cargo del Miembro Directivo.
- Nombres y Apellidos del Miembro Directivo.
- Número del DNI.
- Dirección o Ámbito de la Organización.
- Periodo de Vigencia de la Credencial.
- Fotografía reciente del Dirigente.
- Firma y Sello del Responsable de la Oficina Encargada de Otorgar el Reconocimiento.

TÍTULO VII

DE LAS FORMALIDADES DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

Artículo 25° Formalidades de la Solicitud de Reconocimiento y Registro Municipal.

La solicitud de reconocimiento y registro municipal que presentan las Organizaciones Sociales, deberá contener expresamente este pedido y estar dirigida al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, con atención a la Subgerencia de Participación Ciudadana, Bienestar Social y Demuna, debiendo acompañar los documentos señalados en los Artículos 20°, 21° y 22° de la presente Ordenanza. Caso contrario la solicitud no será admitida.

Artículo 26° Formalidad del Acta de Constitución.

El Acta de Constitución es el documento que contiene el Acto de constitución formal de la organización social.

El Acta de Constitución debe de registrar:

- Lugar, fecha y la hora exacta en que se acordó constituir la organización.
- El acto o acuerdo de constituirse como organización social, el objeto y domicilio.
- Tipo y nivel de Organización.
- El nombre o denominación exacta de la Organización.
- La aprobación y su transcripción del Estatuto.
- Elección del órgano directivo de la Organización, de conformidad con el Estatuto.
- La redacción, lectura y aprobación del Acta de Constitución.
- El nombre completo, número del DNI, dirección que figure dentro de la Organización y la firma de todos los miembros de la Organización, en señal de conformidad.

Artículo 27° Formalidades del Libro de Actas.

Los acuerdo adoptados en la Asamblea General de cada organización, deberán transcribirse en el Libro de Actas de Asamblea General de la Organización, el cual deberá encontrarse previamente abierto/registrado/acreditado por Notario Público.

Artículo 28° Formalización de la aprobación del Estatuto.

El Estatuto será aprobado en el Acto de Constitución o en Asamblea General posterior y estará transcrito en el Libro de Actas o en hojas sueltas insertas en el Libro de Actas.

Artículo 29° Formalidades del Estatuto.

El Estatuto constituye la máxima norma interna de la Organización Social y regula desde su inicio su vida orgánica e institucional desde el acto de constitución, sus Objetivos, Estructura Interna y en General, todo lo concerniente a su creación constitución. Asimismo, sirva como documento formal de cumplimiento obligatorio para todos sus miembros.

*Lambayeque, ciudad moderna,
limpia y segura!*

201
Años de historia
27 de diciembre de 1820.

Calle Bolívar N° 400
(074) 281911
www.munilambayeque.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE



"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú".

El Estatuto de las Organizaciones debe expresar como mínimo:

- a) Denominación Exacta y Completa, la Duración y el Domicilio Legal de la Organización.
- b) Los Fines y Objetivos de la Organización.
- c) Los Bienes que integran el Patrimonio Social.
- d) Las Condiciones para la Admisión, Renuncia y Exclusión de sus Miembros.
- e) Los Derechos y Deberes de sus Miembros.
- f) Elección de la Junta Directiva.
- g) La Constitución y Funcionamiento de la Asamblea General, del Órgano Directivo, del Órgano Electoral y de sus demás Órganos.
- h) El Periodo de Duración del Mandato del Órgano Directivo y el Procedimiento para su Renovación.
- i) Los Requisitos para la Modificación del Estatuto.
- j) Las Normas para la Disolución y Liquidación de la Organización y Relativas al destino final de sus Bienes.
- k) Los demás Pactos y Condiciones que se establezcan.

Toda modificación del Estatuto, deberá ser inscrita en los asientos secundarios de inscripción del Sistema de Información del RUOS.

Artículo 30º Formalidades de la elección del Órgano Directivo.

El Órgano Directivo de la organización será elegido en el Acto de Constitución de la Organización o en Asamblea General posterior a la aprobación del estatuto, debiendo constar este hecho en el Libro de Actas, además dicha Acta constará:

- a) La Elección del Órgano Directivo de conformidad con el Estatuto.
- b) La Elección del Órgano Electoral.
- c) El nombre completo y exacto de las personas elegidas, sus documentos de identidad y el cargo a desempeñar.
- d) La fecha de inicio y término exactos del periodo de mandato del órgano directivo.

Todo cambio total o parcial del Órgano Directivo deberá ser inscrito en los Asientos Secundarios de la inscripción del sistema de información del RUOS.

Artículo 31º Formalidades de la nómina de los miembros del órgano directivo.

La Nómina de los Miembros del Órgano Directivo de la Organización Social, elegidos conforme a su Estatuto, estará transcrita en el Libro de Actas o en hojas sueltas insertadas en el Libro de Actas, debiendo adjuntarse copia del Acta de Elección correspondiente, autenticada por Fedatario Municipal o Legalizada por Notario Público. Dicha nómina contendrá los siguientes datos:

- a) Nombre completo y exacto de la Organización Social.
- b) Periodo de vigencia del órgano directivo y del Órgano Electoral, de conformidad con su Estatuto.
- c) Cargo Directivo, Nombres, Apellidos, Domicilio que figure dentro de la Organización, Documento de Identidad y Firma de los Miembros Elegidos.

Artículo 32º Formalidades de Libro Padrón y de la Nómina de los Miembros de la Organización Social.

Los miembros de la Organización se registran en el Libro Padrón o Libro de Registro de Miembros de la Organización, el cual deberá estar debidamente Abierto, Reconocido y Registrado por Notario Público. En el mismo constan, actualizados, los datos personales, actividad, domicilio y fecha de admisión de cada uno de miembros, con indicación de los que ejerzan cargos directivos o de representación y aquellos datos de la Organización consideren convenientes.

*¡Lambayeque, ciudad moderna,
limpia y segura!*

201º
Años de historia
27 de diciembre de 1820.

Calle Bolívar N° 400
(074) 281911
www.munilambayeque.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE



"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú".

La nómina de los miembros de la Organización no debe ocupar cargos en otra organización del mismo tipo, salvo renuncia por escrito al cargo con anticipación; es la relación transcrita, en el mismo orden del Libro Padrón o registro de miembros, la cual será presentada en original o copia simple. En caso de ser copia simple deberá estar autenticada por Fedatario de la Municipalidad. La nómina contendrá, como mínimo, los siguientes datos de los miembros:

- Nombre y Apellidos completos y exactos.
- Documento de Identidad con domicilio en el Distrito de Santa Anita.
- Domicilio que figure dentro de la Organización.
- Firma.

TÍTULO VIII

DE LAS IMPUGNACIONES

Artículo 33° Recurso de Reconsideración.

De presentarse impugnaciones contra las Resoluciones Municipales denegatorias de reconocimiento y registro o de inscripción de actos posteriores en el RUOS, la Subgerencia de Participación Ciudadana, Bienestar Social y Demuna, teniendo en cuenta los documentos presentados, las Normas Internas de la Organización y la Legislación Vigente, resolverá sobre la Reconsideración planteada, conforme a los términos y disposiciones establecidas en el TUO de Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 34° Recurso de Apelación.

La Resolución que emita la Sub Gerencia de Promoción Social, podrá ser Apelada ante la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social.

Artículo 35° Proceso Contencioso Administrativo.

En cualquier caso, agotada la vía administrativa, la organización social podrá iniciar el Proceso Contencioso Administrativo previsto en el TUO de Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- Las Organizaciones Sociales inscritas en el RUOS con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, deberán presentar todos los documentos señalados en el Artículo 20° de la presente Ordenanza al momento de modificar en forma total o parcial su inscripción en este registro.

Segunda.- Las Organizaciones Sociales cuyos Órganos Directivos tengan Resolución con periodo indeterminado, quedarán sin efecto a partir de (30) treinta días calendarios de entrada en vigencia de la presente. Debiendo tramitar la renovación de la Junta Directiva conforme a la presente Ordenanza.

Tercera.- El Reconocimiento y Registro de las Organizaciones Sociales de Base, en todos sus Niveles de Organización, se regulará conforme a lo establecido en la Ley N° 25307 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 041-2002-PCM y sus Modificatorias.

Cuarta.- El procedimiento de Reconocimiento y Registro de las Organizaciones Sociales, así como la renovación y complementación de Organizaciones Sociales, es gratuita y no tiene costo alguno en la Corporación Municipal.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
[Firma]
Lic. José Antonio Quiroz Sotillo
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
SECRETARÍA GENERAL E IMAGEN INSTITUCIONAL
[Firma]
Abog. Marco Antonio Neciosup Rivas
SECRETARIO GENERAL

*Lambayeque, ciudad moderna,
limpia y segura!*

201°
Años de historia
27 de diciembre de 1820.

Calle Bolívar N° 400
(074) 281911
www.munilambayeque.gob.pe